

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE**RESOLUCIÓN No # 6389**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor JULIO CÉSAR CASTAÑEDA SANTANA, en su calidad de propietario del establecimiento denominado CURTIEMBRES J. C. CASTAÑEDA., identificado con Nit N° 79.632.933-6, mediante radicado 2005ER24692 del 15 de julio de 2005, presentó la documentación exigida para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la CL 59 Sur No 17 A -05, de la localidad de Tunjuelito.

Que mediante Auto N° 2194 de 12/08/05 se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor del citado establecimiento comercial, bajo los lineamientos de la Resolución 1074 de 1997. *(La Resolución No 1074/97, anteriormente señalada fue derogada por la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009).*

Que a través de los radicados 2007ER38714 del 17 de septiembre de 2007 y 2007ER44373 del 17 de septiembre de 2007 el establecimiento CURTIEMBRES J.C. CASTAÑEDA, complementó la información de la solicitud de permiso de vertimientos anexando entre otros documentos el balance hídrico, el balance de materia, el informe de gestión ambiental, el informe de sistema de tratamiento, el informe de manejo y disposición de lodos, el plan de contingencia y solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución 2326 del 10 de agosto de 2007.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6389

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, previo análisis de los Radicados anteriormente citados y la valoración de la visita técnica efectuada, emitió el Concepto Técnico No 13798 del 04 de diciembre de 2007, concluyendo sobre la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 2326 del 10 de agosto de la misma anualidad.

Que el levantamiento temporal de la medida preventiva se efectuó mediante la Resolución 3957 de 13 de diciembre de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que mediante el Concepto Técnico No 6484 del 09 de mayo de 2008, se realizó seguimiento y se evaluó el cumplimiento de la Resolución 3957 del 13 de diciembre de 2007, concluyendo el establecimiento cumplió parcialmente lo solicitado y se evaluó el reporte de caracterización de la EAAB realizado el día 9 de agosto de 2007 en el cual la industria incumplió los parámetros de pH y Cr Total.

El radicado No 2009ER28928 de 23/06/2009 ( reporte de resultados efectuado por la EAAB), fue analizado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, a través del Concepto Técnico No.01659 de 27 de enero de 2010, en cuyo numeral 6 –CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, la industria incumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. El concepto técnico 13798 del 4 de diciembre de 2007, evaluó la solicitud de permiso de vertimientos y estableció que hasta tanto no enviara caracterizaciones de vertimientos de los dos procesos desarrollados (Alcalino y Ácido) no era viable otorgar el permiso de vertimientos. La caracterización enviada por la EAAB presenta incumplimiento en Cr Total y Sulfuros Totales. En consecuencia no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos.</i></p>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6389

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
De acuerdo a lo evaluado en el numeral 5.2 la industria Curtiembres Castañeda, No cumple con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.	

(...)"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6389

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6389

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CURTIEMBRES J.C. CASTAÑEDA, con radicado 2005ER24692 de 15 de Julio de 2005, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01659 de 27 de enero de 2010, y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...).*"

Por lo anterior el establecimiento denominado CURTIEMBRES J.C. CASTAÑEDA, deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, de conformidad con lo regulado en la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6389

*uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTEMBRES J.C. CASTAÑEDA., con Nit. N° 79.632.933-6 localizado en la CL 59 Sur N° 17 A-05., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su propietario, el señor JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA con cédula de ciudadanía No. 79.632.933, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 01659 de 27 de Enero de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6389

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la Medida Preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante Resolución No 2326 del 10 de agosto de 2007, proferida por ésta Secretaría, hasta que la actividad del establecimiento CURTIEMBRES J.C. CASTAÑEDA, se ajuste a las normas ambientales vigentes, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el trámite del mantenimiento de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 2194 de 12 agosto de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA con cédula de ciudadanía No. 79.632.933 en su calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento CURTIEMBRES J.C. CASTAÑEDA., con Nit. N° 79.632.933-6 localizado en la CL 59 Sur N° 17 A-05., de la Localidad de Tunjuelito.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 SEP 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.

VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

CT:1659 del 27/01/10

Exp: DM-06-99-170 CURTIEMBRES J.C. CASTAÑEDA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
03-09-2010 10:16:11  
Rad.No.: 2010EE41739 Fol:1 Anex:0

Bogotá D.C.

Señores  
CURTIEMBRES CASTAÑEDA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
Dirección:  
CALLE 59 SUR No 17A-05  
Teléfono: 7145822  
Ciudad: Bogotá

Origen: SD:3848 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ  
Destino: /

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION 6389 de fecha 02-09-2010 correspondiente al DM-06-99-170.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO  
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE.  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

